

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de diciembre de 2021.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE:**

**PRAXEDIS G. GUERRERO**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0163/2021 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Praxedis G. Guerrero pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley: las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

7.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

8.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2022, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 5.- Examen de manejo para solicitud de licencia de conducir.

**V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del

Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

<b>Praxedis G. Guerrero</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.330807
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.330807
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.330807
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.330807
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.330807
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.330807
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.136589
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.136589



## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.268005

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de  
distribución**

0.136589

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de  
distribución**

0.398285

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.**

**VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

## **IX.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2022, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante los meses de febrero y marzo.

Tratándose de pensionados, personas con discapacidad, jubilados, viudas, con documento que ampare su situación, así como mayores de 65 años, con previa identificación (credencial INAPAM), gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa-habitación y esté habitado por el mismo, pudiendo aplicar este documento con fecha de efecto del 1º de enero de 2022 y durante todo el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Praxedis G. Guerrero, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido

devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Praxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Praxedis G. Guerrero.

### II. DERECHOS

<b>II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.</b>	
1. Alineamiento de predios.	\$250.00
2. Asignación de número oficial.	\$70.00
<b>II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.</b>	
1. Licencia de construcción para vivienda por metro cuadrado.	\$10.00



2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
<b>2.1 GRUPO E</b> para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).	
2.1.1 Públicos.	EXENTO
2.1.2 Privados.	\$10.00
<b>2.2 Grupo S</b> Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales etc.).	
2.2.1 Públicos.	EXENTO
2.2.2 Privados.	\$10.00
<b>2.3 Grupo R</b> Destinados a reuniones.	
2.3.1 No lucrativos.	EXENTO
2.3.2 Lucrativos (m2).	\$10.00
<b>2.4 Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública.	EXENTO
<b>2.5 Grupo D</b> destinados a Centros Correccionales.	EXENTO
<b>2.6 Grupo C</b> Destinados a Comercios (M2).	
2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$10.00
2.6.2 Mercados.	\$10.00

<b>2.7 Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.).	\$10.00
<b>2.8 Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras).	
2.8.1 En General.	\$10.00
<b>2.9 Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales.	\$10.00
<b>2.10 Grupo H</b> Destinados a:	
2.10.1 Hoteles, Moteles, y Dormitorios, etc. (m2).	\$10.00
2.10.2 Convenios, Asilos, etc.	EXENTO
<b>2.11 Grupo L</b> otros no contemplados en los puntos anteriores.	\$15.00
3. Licencia por rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública y reposición de todo lo anterior. (Vigencia de 30 días)	
3.1 Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación).	\$20.00
3.2 Apertura de pavimento de asfáltico y/o concreto hidráulico por metro cuadrado (más reparación).	\$50.00
3.3 Apertura de zanja en camino de terracería por metro cuadrado (más reparación).	\$10.00

<b>II.3. CEMENTERIOS MUNICIPALES.</b>	
1. Venta de fosa perpetuidad.	\$300.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad.	\$500.00
<b>II.4. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES.</b>	
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
1.1. Ambulantes por semana o por fracción de semana.	\$30.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos mensual.	\$300.00
1.3. Ambulantes, con puestos fijos mensual.	\$300.00
<b>II.5. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES.</b>	
1. Actas.	\$100.00
2. Cartas de Residencia.	\$80.00
3. Carta de no Antecedentes Policiales.	\$80.00
4. Carta de Identidad.	\$80.00
5. Carta de modo honesto de vivir.	\$80.00
6. Certificación de localización de muebles e inmuebles.	\$135.00
7. Certificados de existencia, inexistencia.	\$100.00

8. Certificación de avalúos.	\$200.00
9. Licencia de Uso de Suelo. (Anual)	
9.1. Predio destinado para comercio vecinal.	\$150.00
9.2. Predio destinado para comercio de supermercado y/o para venta de alcohol y/o cerveza en botella cerrada o abierta.	\$300.00
9.3. Predio destinado para industria.	\$1,500.00
10. Subdivisión o fusión de predios.	
10.1. Predio Urbano	
10.1.1. De 1 a 500 mts <sup>2</sup> (por metro cuadrado)	\$2.50
10.1.2. De 501 mts <sup>2</sup> en adelante (por metro cuadrado)	\$2.00
10.2. Predio Rústico	
10.2.1. De 1 a 10 hectáreas (por hectárea)	\$100.00
10.2.2. De 10 hectáreas en adelante (por hectárea)	\$80.00
11. Planos Catastrales.	
11.1. Plano de Lote o Manzana.	\$65.00
11.2. Plano de Sector o Localidad.	\$125.00
12. Constancia de ubicación de predios.	\$75.00
13. Otros documentos oficiales.	\$110.00

14. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza).	\$7.00
15. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza).	\$7.00
16. Anuencias Municipales.	
16.1 Anuencias para venta de cerveza, anual.	\$4,500.00
16.2 Anuencias para venta de cerveza, semestral.	\$2,625.00
16.3 Anuencias para venta de cerveza, trimestral.	\$1,845.00
16.4 Anuencias para venta de cerveza, diario.	\$1,050.00
17. Permiso Provisional de Circulación sin Placas.	\$150.00
18. Examen de manejo.	\$50.00
19. Engomados Ecológicos.	
19.1. Expedición de Engomado Ecológico.	\$120.00
<b>II.6. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.</b>	
1. Por negocio, mensual.	
2. Limpieza por parte del Municipio.	\$130.00
2.1 Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$6.00
2.2 Retiro de materiales, escombros o desperdicio, por viaje.	\$530.00

<b>II.7. PRESTACIONES DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA POR AGENTE.</b>	
1. Anuencia para el funcionamiento de Empresas Privadas	\$5,500.00
2. Zona residencial y Salón Social por agente.	\$350.00
<b>II.8. APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIO ANUAL.</b>	
1. Apertura de negocios.	
1.1. Negocio comercial.	\$360.00
1.2. Negocio industrial.	\$610.00
2. Funcionamiento de negocios.	
2.1. Negocio comercial.	\$300.00
2.2. Negocio industrial.	\$500.00
<b>II.9. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano, anual.	
1.1. Anuncios por m2.	\$40.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2.	\$40.00
3. Otros como mantas en la vía pública.	\$40.00
<b>II.10. USO DE LA VÍA PÚBLICA.</b>	
1. Cuota anual por uso de la vía pública.	
1.1. Instalación por poste para prestadores de servicios (unidad).	\$100.00

1.2. Uso de la vía cuota anual por poste de prestadores de servicios.		\$50.00
1.3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (unidad)		\$100.00
1.4. Por metro lineal subterráneo.		\$10.00
<b>II.11. PASES MOVILIZACIÓN DE GANADO</b>		
De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
		<b>Importe por pase</b>
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00



	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

### III. PRODUCTOS

<b>III.1.- Feria San Ignacio.</b>	
1.1. Venta de Feria San Ignacio.	\$35,000.00
<b>III.2. Arrendamiento de bienes muebles</b>	
2. Renta de Salón Social para eventos.	

2.1. Quinceañeras, Bodas.	\$2,300.00
2.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc.	\$650.00

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

<b>IV.1.- Multas</b>	
1. Multa por no contar con licencia para realizar trabajos de apertura de zanjas.	\$500.00
2. Multa por no contar con licencia de construcción.	\$250.00
3. Multa por daño al patrimonio municipal.	
3.1. Reposición de calle pavimentada con concreto hidráulico y/o asfalto.	\$500.00
3.2. Reposición de banqueteta.	\$300.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
PRAXEDIS G. GUERRERO 2022**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Praxedis G. Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Impuestos	\$ 2,062,000.00	
Contribuciones	\$ 50,000.00	
Derechos	\$ 1,071,100.00	
Productos	\$ 53,000.00	
Aprovechamientos	\$ 452,500.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 3,688,600.00</b>
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 14,567,212.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,699,090.00	
Tenencia o uso de vehículo	\$ 307.00	
Impuestos sobre producción y servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 386,393.00	
Impuestos sobre automóviles nuevos	\$ 304,759.00	
Fondo de Fiscalización	\$ 1,435,057.00	
Fondo de Desarrollo Socioeconómico Municipal	\$ 3,755,281.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 143,436.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 61,472.00	
Fondo ISR	\$ 522,206.00	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 91,421.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>\$ 23,966,614.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 3,919,220.00	
F.A.F.M.	\$ 3,812,300.00	
<b>Total Fondo de Aportaciones</b>		<b>\$ 7,731,520.00</b>
<b>Total Global</b>		<b>\$ 35,386,734.00</b>

### **Anexo norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos 2022, Municipio de Praxedis G. Guerrero**

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 35,386,734.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 2,062,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$ 42,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,020,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios	
Otros Impuestos	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
Accesorios	
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,071,100.00</b>

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 92,000.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	\$ 959,100.00
Otros Derechos	\$ 20,000.00
Accesorios	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Productos</b>	<b>\$ 53,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$ 53,000.00
Productos de capital	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 452,500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 452,500.00
Aprovechamientos de capital	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 31,698,134.00</b>
Participaciones	\$ 23,966,614.00
Aportaciones	\$ 7,731,520.00
Convenios	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	

Ayudas sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**